



Ayuntamiento de Turégano

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIAS, INFORMES, CONSULTAS
y OTRAS ACTIVIDADES URBANÍSTICAS DEL AYUNTAMIENTO DE TURÉGANO (SEGOVIA)

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

[ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO](#)

[ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE](#)

[ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS](#)

[ARTÍCULO 4. RESPONSABLES](#)

[ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA](#)

[ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES](#)

[ARTÍCULO 7. DEVENGO](#)

[ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN](#)

[ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES](#)

[ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE](#)

[DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA](#)





Ayuntamiento de Turégano

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece las tasas por el otorgamiento de licencias de obras y otras actividades urbanísticas que regirán en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

La licencia urbanística es una autorización Municipal de carácter reglado que, sin perjuicio de tercero, permite la ejecución de obras o utilización del suelo que los instrumentos urbanísticos han previsto en cada terreno, expresando el objeto de la misma, y las condiciones y plazos de ejercicio conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Supondrá una actividad administrativa de comprobación de que la pretensión del particular se ajusta a las previsiones del ordenamiento Jurídico, contenidas tanto en las normas urbanísticas como en la respectiva Legislación sectorial.

De conformidad con el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Entidad Local podrá establecer tasa por el otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.





Ayuntamiento de Turégano

Así, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, dentro del capítulo I de Licencia Urbanística, regula en su Sección 2ª la **Declaración responsable** que es el documento mediante el cual su promotor manifiesta, bajo su exclusiva responsabilidad, que los actos a los que se refiere cumplen las condiciones prescritas en la normativa aplicable, que posee la documentación técnica exigible que así lo acredita, y que se compromete a mantener el citado cumplimiento durante el tiempo que dure el ejercicio de los actos a los que se refiere y que se enumeran en el artículo 105.bis

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en la presente Ordenanza la actividad municipal, técnica o administrativa tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, o los supuestos de uso del suelo en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable a que se refiere el artículo 105.bis del mismo texto legal, y que hayan de realizarse en el término municipal cumplen con los requisitos que establece la legislación y el planeamiento urbanístico vigente en el momento de la resolución.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa todas las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la licencia, presenten la correspondiente declaración responsable o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa que constituye el hecho imponible, o que ejecuten las instalaciones, obras o construcciones sin haber obtenido la preceptiva licencia.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios, o en su caso arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o





Ayuntamiento de Turégano

instalaciones o se ejecuten las obras, así como los constructores y contratistas de las obras.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios¹ del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los apartados 1.a) y 1.b) del artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

Las cuantías de las tasas reguladas en esta Ordenanza será la fijada por las siguientes cuotas:

A) EN FUNCIÓN DE LA MODALIDAD DE OBRA QUE SE PRETENDE LLEVAR A CABO

ACTIVIDADES MAYORES	CUOTA
Movimientos de tierra, explanaciones, parcelaciones	100 euros

¹ Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.
- Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.





Ayuntamiento de Turégano

Actos de división, segregación, agregación de fincas	100 euros
Obras de Instalación de nueva planta, construcción de piscinas	80 euros
Obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación.	80 euros
Demolición de obras	80 euros
Obras en edificaciones protegidas por sus valores culturales o paisajísticos	150 euros
Tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva	20 euros
Ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares	80 euros

ACTIVIDADES MENORES	CUOTA
Obras de simple reparación, retejes, pozos y sondeos	40 euros
Obras de telecomunicaciones y conexiones	50 euros
Cerramientos o vallado de fincas	40 euros

ACTOS SOMETIDOS A DECLARACIÓN RESPONSABLE	CUOTA
Ornato o cerramientos	30 euros
Decoración	30 euros
Cualquier otra obra que por su escasa entidad no necesite el otorgamiento de licencia	30€

OTRAS LICENCIAS	CUOTA
Licencias de primera ocupación	60 euros
Comunicación ambiental	80 euros
Licencia o autorización ambiental	120 euros





Ayuntamiento de Turégano

B) LICENCIAS DE ACTIVIDAD: EN FUNCIÓN DE LOS METROS CUADRADOS

METROS CUADRADOS	CUOTA
De 0 a 150 m ²	20 euros
De 150 a 170 m ²	60 euros
De 170 a 300 m ²	120 euros
De 300 a 500€	160 euros
DE 500 m ² en adelante por cada 30m más 15€	

C) CONSULTAS E INFORMES URBANÍSTICOS

CONSULTAS E INFORMES URBANÍSTICOS	CUOTA
INFORME RELATIVO A LA LOCALIZACIÓN DE FINCAS	40 euros
INFORME SOBRE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIÓN	40 euros
INFORME URBANÍSTICO	40 euros
INFORMES DE CORRESPONDENCIA DE FINCAS	40 euros
CUALQUIER OTRO INFORME QUE EMITA LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES	40 euros
CONSULTA VIABILIDAD DE LA OBRA	70 euros
CONSULTA URBANÍSTICA	40 euros
CUALQUIER OTRA CONSULTA A LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES	40 euros

Cuando se trate de obras que por su naturaleza exigieran especial utilización de parte de la vía pública o aceras, y a fin de garantizar el reintegro de los gastos de reposición y restauración del pavimento, así como la correcta gestión de residuos, el interesado viene obligado al depósito de fianza o formalización de aval cuyo importe se determinará a través del informe de los Servicios Técnicos Municipales. La concesión de la licencia o efectividad de la declaración responsable quedará sometida al previo depósito de la fianza o aval solicitado.

Una vez finalizada la obra y previa solicitud del interesado, comprobado el estado de





Ayuntamiento de Turégano

la vía pública o acera y la correcta gestión de residuos, se procederá a la devolución de la fianza o aval constituido.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en el artículo anterior.

De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas -art. 24.4 TRLRHL-.

ARTÍCULO 7. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, declaración responsable, consultas e informes, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la preceptiva licencia o presentado la oportuna declaración responsable, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal tendente a determinar si dicha obra es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización o supervisión de esas obras, o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno





Ayuntamiento de Turégano

por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia o presentada la declaración responsable, o una vez realizado el informe o practicada la consulta.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

PROCEDIMIENTO: Las solicitudes de licencia o en su caso, *presentación de declaración responsable* se presentarán acompañadas del proyecto técnico redactado por profesional competente, en los supuestos en los que se determine por la normativa de ordenación de la edificación. El proyecto deberá ir visado por el Colegio Oficial Profesional correspondiente en los casos pertinentes conforme a lo establecido en la normativa estatal aplicable, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de las obras, las mediciones y el destino del edificio.

Cuando se trate actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente (obras menores), a la solicitud o declaración responsable se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, descripción detallada de la superficie afectada, materiales a emplear y, en general, las características de la obra o acto, suscrito por quien haya de ejecutarlas o técnico competente.

Si después de formulada la solicitud de licencia o la declaración responsable, se modificase o ampliase la obra o acto proyectado, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando los nuevos planos, memorias de modificación o ampliación y presupuesto reformado.

En el caso de la solicitud de informes o consultas urbanísticas, la solicitud y el abono de la tasa será previo a la consulta. En los informes una vez solicitado y emitido por el técnico municipal, se girará liquidación tributaria al interesado para que antes de la entrega del informe presente el justificante del abono de la tasa.





Ayuntamiento de Turégano

PLAZO DE RESOLUCIÓN: El otorgamiento o la denegación de las licencias urbanísticas deberán ser adecuadamente motivadas, indicando las normas que los justifiquen.

Dichas licencias deberán ser resueltas y notificada la resolución a los interesados, en **un plazo máximo de tres meses**, sin perjuicio de la interrupción de dichos plazos en los siguientes supuestos:

- a. Requerimiento municipal para la subsanación de deficiencias en la solicitud.
- b. Períodos preceptivos de información pública e informe de otras Administraciones públicas (si es el caso).
- c. Suspensión de licencias.

Transcurrido el plazo citado sin que se haya resuelto la solicitud, podrá entenderse otorgada la licencia conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo, con las siguientes excepciones, sin perjuicio de las reglas especiales que establezca la legislación:

- a) Cuando el acto solicitado afecte a elementos catalogados o protegidos, o al dominio público, o a sus zonas de afección.
- b) Cuando se trate de los actos citados en los párrafos a), f), i) y l) del artículo 97.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril.
- c) En ningún caso podrán entenderse otorgadas por silencio administrativo licencias contrarias o disconformes con la normativa urbanística.

PLAZOS DE EJERCICIO: Los actos de uso de suelo amparados por licencia urbanística deberán ejecutarse dentro de los plazos de inicio, interrupción máxima y finalización que se señalarán en la propia licencia.

Asimismo, para los legitimados por declaración responsable, deberán ejecutarse *dentro de los plazos que se marquen en el informe emitido por los Servicios Técnicos, en su caso, o en los que ampare la legislación urbanística*

Según el artículo 103 de la Ley 5/1999, de 8 abril de Urbanismo de Castilla y León, incumplidos los plazos señalados, se iniciará expediente de caducidad de la licencia urbanística o declaración responsable y de la extinción de sus efectos. En tanto no se notifique a los afectados la incoación del mismo, podrán continuar la realización de los actos de uso del suelo





Ayuntamiento de Turégano

o actividad por declaración responsable para los que fue concedida la licencia.

Una vez notificada la caducidad de la licencia, para comenzar o terminar los actos de uso del suelo para los que fue concedida, será preciso solicitar y obtener una nueva licencia. En tanto ésta no sea concedida, no se podrán realizar más obras que las estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes, y el valor de lo ya realizado.

En el caso de los informes y consultas urbanísticas, los plazos se ajustarán a la actividad municipal y al caso concreto.

DEPÓSITO PREVIO: Una vez solicitada la licencia urbanística o presentada la declaración responsable, o iniciada la actividad municipal, en el caso de construcciones, instalaciones u obras iniciadas o ejecutadas sin solicitar la preceptiva licencia o presentar la oportuna declaración responsable, en base al presupuesto y sin perjuicio de la liquidación tributaria que practicará por esta Entidad local mediante la aplicación de la cuota que corresponda, el contribuyente deberá depositar en la Tesorería Municipal un depósito previo de la tasa (se practicará una liquidación provisional para determinar su importe). En el caso de no efectuarse el ingreso del depósito previo, se entenderá que el interesado desiste de su petición.

Una vez finalizadas las obras, los sujetos pasivos deberán presentar certificación de terminación de las obras, con especificación del coste real de las obras realizadas (salvo en las obras calificadas como menores), para practicarle liquidación definitiva.

En la liquidación que se practique finalmente, se tendrá en cuenta como proceda el depósito previo.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 178 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.





Ayuntamiento de Turégano

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

En lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación la normativa estatal y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León que regule esta actividad.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

